

CONTRATO
de las condiciones gremiales del
Personal Académico de la
Universidad Autónoma de San Luis Potosí

1o. DE AGOSTO DE 1988

A

31 DE JULIO DE 1990

SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

1988

CONTRATO DE LAS CONDICIONES GREMIALES
DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—La Universidad Autónoma de San Luis Potosí con domicilio en Alvaro Obregón No. 64, a quien en lo sucesivo se denominará Universidad, reconoce que los integrantes de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la UASLP con domicilio en Avenida Técnica No. 195 Col. Universitaria, a quien en lo sucesivo se le denominará Unión, son trabajadores académicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad y en concordancia con la Constitución General de la República Mexicana y con la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 2.—La Universidad reconoce la libertad del personal académico activo para asociarse en la defensa de sus derechos laborales y otros que le sean comunes, en función de la superación integral de la comunidad universitaria y sus finalidades culturales.

Al personal jubilado se le reconoce su condición de tal en los términos que expresamente señala el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Reglamento de Jubilaciones y

0106-88048-B0011

Editorial Universitaria Potosina

el presente contrato y los convenios, reglamentos y acuerdos derivados de este contrato que le sean aplicables. Pudiendo asociarse para ese solo efecto dentro de la Unión de Asociaciones del Personal Académico.

ARTICULO 3.—La Universidad reconoce a la Unión como titular y representativa del interés mayoritario del personal académico activo y jubilado.

ARTICULO 4.—Las autoridades universitarias no intervendrán en la organización ni en la vida interna de la Unión, igualmente la Unión no intervendrá en las funciones administrativas de la Universidad. El no cumplimiento del presente artículo será considerado como una grave violación a este contrato. Las partes serán responsables de la intervención de cualquiera de sus funcionarios.

ARTICULO 5.—El personal académico activo gozará de las prestaciones que se desprendan del presente contrato. El personal académico jubilado gozará de los beneficios que expresamente se señalen en este contrato.

ARTICULO 6.—Sólo obligarán a las partes, Universidad y Unión, los acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados y registrados ante las autoridades correspondientes, siempre y cuando sean acordes al presente contrato y a la ley.

ARTICULO 7.—Todos los convenios, reglamentos y acuerdos derivados de la aplicación del presente contrato, así como las disposiciones de carácter general relativas al régimen laboral del personal académico forman parte de este contrato.

CAPITULO II

DE LA RELACION BILATERAL

ARTICULO 8.—Con respecto a la bilateralidad en el acuerdo de las condiciones gremiales, participarán constituyendo una sola parte la Unión y por la otra la Universidad.

ARTICULO 9.—La revisión de las condiciones gremiales se acordará bilateralmente entre la Universidad por una parte y por otra la Unión conforme a las disposiciones de este contrato.

ARTICULO 10.—Las condiciones gremiales establecidas en el presente contrato serán revisadas bianualmente. El salario se revisará cada año.

ARTICULO 11.—La Unión deberá hacer llegar al abogado general de la Universidad, sus propuestas de la revisión de las condiciones gremiales y/o salariales, según lo disponen los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 12.—La Universidad, una vez realizado el análisis y estudio de las proposiciones, citará a sesiones de negociación dentro de los 30 días a partir de la fecha en que se le haga entrega de la solicitud en el caso del artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo y dentro de los 15 días en el caso del artículo 399 bis, de la misma ley.

ARTICULO 13.—La Universidad reconoce como asociaciones integrantes de la Unión las siguientes:

- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias Químicas.

- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Contaduría y Administración.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Derecho.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Economía.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería.
- Asociación del Personal Académico de la Facultad de Medicina.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela de Agronomía.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela de Enfermería.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela de Estomatología.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela del Habitat.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela Preparatoria Diurna.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela Preparatoria de Matehuala.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela Preparatoria Nocturna.
- Asociación del Personal Académico de la Escuela de Psicología.
- Asociación del Personal Académico de la UASLP Zona Huasteca.
- Asociación del Personal Académico de la UASLP Zona Media.

- Asociación del Personal Académico del Instituto de Ciencias Educativas.
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Física.
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Geología y Metalurgia.
- Asociación del Personal Académico del Instituto de Investigación de Zonas Desérticas.
- Asociación del Personal Académico del Departamento de Físico-Matemáticas.
- Asociación del Personal Académico de la Carrera de Biblioteconomía.
- Asociación del Personal Académico de la Carrera de Ciencias de la Comunicación.
- Asociación del Personal Académico del Centro de Idiomas.
- Asociación del Personal Académico Jubilado.

ARTICULO 14.—Los miembros del Personal Académico podrán ser representados para cualquier gestión laboral ante las autoridades universitarias por la directiva de la asociación que corresponda, perteneciente a la Unión.

ARTICULO 15.—Lo acordado en el presente contrato únicamente podrá ser ejercido por los miembros de la Unión o sus beneficiarios en su caso, no pudiendo por ningún concepto ser transferido a cualquier persona ajena a la Unión o a la Universidad. Así mismo, se conviene que las prestaciones estipuladas en este contrato deberán ser gestionadas por el interesado o a través de la directiva de la asociación a la que pertenezca o de la Unión.

ARTICULO 16.—La Universidad se obliga a realizar descuentos a los miembros de la Unión, por concepto de

cuotas ordinarias o extraordinarias autorizadas por la propia Unión cubriendo su importe a la misma durante la siguiente quincena del mes que corresponda la retención. Así mismo anexará una relación actualizada y detallada por asociación, de los descuentos efectuados.

ARTICULO 17.—El descuento que practique la Universidad por cuotas sindicales de la Unión, estará sujeto al aviso que la respectiva asociación envíe oportunamente a las autoridades universitarias.

ARTICULO 18.—La Universidad y la Unión que suscriben este contrato, acuerdan que las aportaciones económicas señaladas en los artículos 16, 17, 24 y 26 del mismo serán entregadas a la directiva de la Unión para su administración.

ARTICULO 19.—La Universidad dará facilidades a la Unión para el uso de las instalaciones con que cuenta, para la realización de actividades culturales y deportivas; a cuyo efecto la Unión hará las solicitudes con la debida anticipación para no interferir con los programas de la institución.

ARTICULO 20.—La Universidad otorgará facilidades al personal académico, a solicitud de la Unión o de la asociación a la que pertenezcan, para la atención de los asuntos sindicales previa solicitud a la dirección de la dependencia respectiva, bajo los siguientes términos:

1).—Las facilidades nunca dispensarán totalmente de la atención de actividades académicas en la Universidad.

2).—Las solicitudes deberán presentarse con la suficiente anticipación, a fin de que no entorpezcan los programas académicos asignados al miembro del personal académico que disfrute de facilidades.

3).—Las facilidades no deberán entorpecer el desarrollo de las actividades de las dependencias académicas, razón por la cual no podrá concentrarse excesivamente en los miembros de una sola dependencia.

4).—El director de la dependencia respectiva notificará, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de la petición, a las autoridades universitarias y a la Unión, del otorgamiento de dichas facilidades; si en el plazo mencionado, no se obtiene respuesta, la petición se considerará otorgada.

Quando estas facilidades deban concederse con goce de salario integrado al personal de asignatura, deberán ser aprobadas por la Comisión Mixta de Vigilancia.

Además la Universidad otorgará facilidades al personal académico para asistir a las asambleas convocadas por la Unión o por la asociación respectiva, previo aviso oportuno a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 21.—Los presidentes de las asociaciones del personal académico dispondrán de facilidades para atender los asuntos concernientes a su función, que deberán otorgarse discrecionalmente por los directores de las facultades, escuelas, institutos o dependencias universitarias hasta por un 50% de descarga laboral con goce de salario integrado, conservando todos sus derechos académicos.

ARTICULO 22.—Los presidentes de asociación o el miembro de la misma que haga sus veces, podrán desempeñar comisiones de representación sindical mediante solicitud escrita del secretario general de la Unión, al titular del centro de adscripción correspondiente, con goce de salario integrado.

ARTICULO 23.—El secretario general, el secretario del interior, el secretario del exterior y el secretario de finanzas de la Unión, podrán disponer a solicitud discrecional del interesado, de una descarga de su actividad laboral en su centro de adscripción debiendo impartir cátedra ante grupo por un mínimo de tres horas semanales, con goce de salario integrado y conservando todos sus derechos académicos, durante el tiempo que dure en el ejercicio de sus funciones. El rector de la Universidad expedirá la autorización respectiva.

ARTICULO 24.—La Universidad se obliga a:

- 1).—Continuar proporcionando a la Unión equipo para su uso, consistente en un mimeógrafo, una fotocopiadora, una computadora con equipo completo, un reproductor de estencil electrónico, un vehículo tipo camioneta. A partir de la firma del presente contrato la Universidad proporcionará además dos máquinas de escribir electrónicas y una computadora con equipo completo, así mismo cambiará la fotocopiadora actual por otra de modelo reciente. Todo ello en calidad de comodato.
- 2).—Proporcionar a la Unión facilidades de transmisión para un programa en Radio Universidad. Así mismo para financiar la emisión de un boletín impreso mediante acuerdo con las autoridades correspondientes.
- 3).—Proporcionar a la Unión la cantidad de - - - - - \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIEN-TOS MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales para gastos de administración y operación. La cantidad se indexará conforme se incrementen los salarios mínimos. Esta prestación será revisable cada año.

ARTICULO 25.—Durante el mes de febrero de cada año, la Universidad proporcionará a la Unión una colaboración equivalente al importe de 2.5 horas clase de salario base por cada miembro de la Unión para el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y deportivas. Así mismo y a través de las dependencias universitarias que guardan relación con las actividades anteriores, la Universidad coadyuvará en su organización a solicitud de las asociaciones del personal académico.

ARTICULO 26.—Con motivo del Día del Maestro y con objeto de organizar las festividades correspondientes a este día, la Universidad entregará a la Unión dos meses ante de esta fecha, el importe de 4 horas clase de salario base por cada uno de los miembros de la Unión.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTICULO 27.—La Universidad y la Unión se comprometen a formar las siguientes comisiones mixtas:

- Comisión Mixta de Vigilancia;
- Comisión Mixta de Accidentes Automovilísticos;
- Comisión Mixta de Asistencia Social;
- Comisión Mixta de Vigilancia de Becas;
- Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- Comisión Mixta de Estudios Salariales;
- Comisión Mixta de Fondo de Ahorro;
- Comisión Mixta de Guardería y Atención Infantil;
- Comisión Mixta de Higiene y Seguridad;

Comisión Mixta de Servicios de las Tiendas de la Universidad;

Comisión Mixta de Vivienda;

Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia.

Y las demás que convengan ambas partes, mismas que funcionarán con base a sus respectivos reglamentos.

A.—LA COMISION MIXTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 28.—La Comisión Mixta de Vigilancia tendrá como función vigilar la correcta aplicación del presente contrato, de los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad, en el Reglamento del Personal Académico y otros que sean aprobados por el H. Consejo Directivo Universitario y que tengan relación con el presente contrato. Además sancionará los reglamentos y acuerdos que se deriven de éste.

ARTICULO 29.—La Comisión Mixta de Vigilancia se integrará con 6 representantes de la Universidad y 6 de la Unión; por cada representante propietario se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

ARTICULO 30.—Los integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia durarán en el cargo 2 años y se reunirán cuando menos dos veces al año, serán designados en el mes de febrero de los años de terminación par y su cargo será honorífico.

ARTICULO 31.—La Comisión Mixta de Vigilancia sujetará su funcionamiento a lo establecido en su reglamento interno. Sus acuerdos serán obligatorios para las partes, quienes lo cumplirán en un plazo no mayor de 10 días.

B.—OTRAS COMISIONES MIXTAS.

ARTICULO 32.—Las comisiones a que se refiere el artículo 27 a excepción hecha de la Comisión Mixta de Vigilancia, se constituirán con 3 representantes de la Unión y 3 de la Universidad. Por cada representante propietario se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios; durarán en su cargo 2 años y serán designados en el mes de febrero de los años de terminación par y su cargo será honorífico.

Las comisiones mixtas sujetarán su funcionamiento a lo establecido en el presente contrato y en sus respectivos reglamentos internos. Sus acuerdos serán obligatorios para las partes, quienes lo cumplirán en los plazos estipulados en los propios reglamentos.

ARTICULO 33.—La Comisión Mixta de Accidentes Automovilísticos se constituirá con el objeto de vigilar el cumplimiento del artículo 99 del presente contrato, tomando en consideración la Ley Federal del Trabajo y la del ISSSTE.

ARTICULO 34.—La Comisión Mixta de Asistencia Social se encargará de establecer la reglamentación así como efectuar el control y supervisión de la prestación a que hace referencia el artículo 98 del presente contrato.

ARTICULO 35.—La Comisión Mixta de Vigilancia de Becas vigilará la correcta aplicación de esta prestación y el cumplimiento del artículo 93 del presente contrato.

ARTICULO 36.—La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento vigilará la ejecución de los planes y programas anuales de actualización y superación académica que formule la Universidad y que sean acordes a las diferentes disciplinas que el Personal Académico desarrolle, así como la aplicación del artículo 95 de este contrato.

ARTICULO 37.—La Comisión Mixta de Estudios Salariales analizará los aspectos relacionados con los salarios de los miembros de la Unión y propondrá una política salarial.

ARTICULO 38.—La Comisión Mixta de Fondo de Ahorro vigilará el manejo del fondo que establece el artículo 100 del contrato y la aplicación del reglamento respectivo.

ARTICULO 39.—La Comisión Mixta de Guardería y Atención Infantil será la encargada de determinar las cuotas y política de servicios a los usuarios de esta prestación prevista en los artículos 85 y 87 del presente contrato, con base en el reglamento respectivo.

ARTICULO 40.—La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determinará las labores que deben considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, remuneraciones adicionales, elementos y equipo de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo, conforme se contempla en los artículos 84, 89, 90, 113 y 121 de este contrato. Las determinaciones de esta comisión serán obligatorias y de inmediata aplicación.

ARTICULO 41.—La Comisión Mixta de Servicios de las tiendas de la Universidad supervisará el correcto funcionamiento del sistema de las tiendas de la Universidad, pudiendo hacer las modificaciones necesarias en los casos en que tal funcionamiento no sea eficiente, en los renglones de precio, surtido, calidad y atención. De acuerdo a los artículos 103 y 104 de este contrato y al convenio derivado del artículo 104.

ARTICULO 42.—La Comisión Mixta de Vivienda será la encargada de intervenir en la permuta de los terrenos de la Universidad, contemplada en el artículo 101 y

establecer el estudio y el financiamiento para el otorgamiento de créditos blandos y suficientes para la adquisición o construcción de casas habitación por parte de los miembros de la Unión.

ARTICULO 43.—La Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia coadyuvará con las autoridades universitarias para la prevención de la violencia dentro y fuera de las instalaciones de la institución, que afecten a la vida académica, a efecto de que las actividades universitarias desempeñadas por los profesores, se desarrollen en un marco de tranquilidad y de seguridad tanto en sus personas como en sus bienes.

CAPITULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 44.—El personal académico podrá ser solicitado por la autoridad de su adscripción para laborar horas extraordinarias cuando exceda de su jornada contratada; la petición deberá hacerse por circunstancias especiales y en forma escrita no pudiendo exceder tal actividad de 3 horas diarias, ni de 3 veces a la semana.

ARTICULO 45.—El personal académico podrá ser solicitado por la autoridad de su adscripción para laborar en forma extraordinaria en día domingo o cualquier otro que sea de descanso obligatorio. La petición deberá hacerse por circunstancias especiales y por escrito.

ARTICULO 46.—El señalamiento de una obra o tiempo determinado puede estipularse únicamente cuando así lo exija su naturaleza.

ARTICULO 47.—La Universidad hará lo posible por balancear el número de clases en semestres pares y nones

a los profesores de asignatura a petición de los mismos; la diferencia entre las horas clase de semestres pares y no-pares no podrá ser mayor de 6 horas semana.

ARTICULO 48.—Un profesor investigador de tiempo completo laborará 40 (cuarenta) horas por semana para la Universidad en actividades docentes, de asesoría de alumnos, preparación de clases y labores de apoyo e investigación que le sean encomendadas dentro de su jornada establecida, por la facultad, escuela, instituto o dependencia de adscripción.

ARTICULO 49.—Un profesor investigador de medio tiempo laborará un total de 20 (veinte) horas por semana para la Universidad. Sus actividades de cátedra, asesoría de alumnos, preparación de clases y labores de apoyo e investigación, serán determinadas y asignadas con los mismos criterios que para los profesores de tiempo completo, en proporción a su jornada.

ARTICULO 50.—De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad en ninguno de los dos últimos casos, podrá encomendarse a un profesor la enseñanza de cátedra durante más de cuatro horas diarias o veinte horas a la semana.

CAPITULO V

DE LOS DESCANSOS LEGALES Y CONTRACTUALES

ARTICULO 51.—Los miembros del personal académico disfrutarán por cada seis días de labores continuas, de un día por lo menos de descanso con goce de salario integrado, de acuerdo a los planes y programas de trabajo de cada centro de adscripción. Se procurará que dicho día de descanso sea el domingo. Quienes presten servicio el

domingo a petición escrita de la autoridad correspondiente, tendrán derecho a una prima adicional de un 40% sobre dicho salario.

ARTICULO 52.—Son días de descanso obligatorio con goce de salario integrado: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, Semana Santa y la semana adicional de vacaciones de primavera programada por la Secretaría de Educación Pública; 1o., 10, y 15 de mayo, 25 de agosto, 16 y 30 de septiembre; 2 y 20 de noviembre; 1o. de diciembre cuando corresponda el cambio de poder ejecutivo federal, 12 y 25 de diciembre y los demás que sean establecidos por la Universidad y la Unión en común acuerdo.

ARTICULO 53.—El personal académico tendrá derecho a disfrutar licencias o permisos para faltar a sus labores o ser comisionado de acuerdo al reglamento respectivo y al presente contrato.

En el caso de los permisos señalados en el artículo 11 inciso a) del reglamento, se otorgarán hasta por tres días hábiles en un semestre.

CAPITULO VI

DEL SALARIO

ARTICULO 54.—Salario es la retribución que debe pagar la Universidad a los trabajadores académicos por los servicios prestados.

ARTICULO 55.—La retribución del salario se hará según los tabuladores vigentes A, B y C para los profesores de asignatura; las categorías I, II, III, IV, V y VI para el profesor investigador de tiempo completo o medio tiempo. El técnico académico tiene los tabuladores A y B para

la hora laborada y las categorías I y II para el tiempo completo o medio tiempo. Según se señalan en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

ARTICULO 56.—Salario básico es la cantidad señalada en el tabulador, sin antigüedad y sin premio por categoría académica.

ARTICULO 57.—Salario categorizado, es el salario básico más el premio por categoría académica.

ARTICULO 58.—El personal académico, percibirá además un premio por su antigüedad al servicio de la Universidad, bajo las siguientes bases:

1).—Los profesores de asignatura y técnicos académicos, recibirán un premio de 7.5% de su salario categorizado a partir del inicio del segundo año y hasta el final del quinto; y a partir del inicio del sexto año recibirá un premio de 7.5% adicional del mismo salario por cada quinquenio, hasta los 30 años.

2).—Los profesores investigadores de carrera, recibirán un premio de 1.5% de su salario categorizado por cada año a partir del inicio del segundo hasta el final del quinto de labores. A partir del inicio del sexto año, un premio adicional del 7.5% del mismo salario, por cada quinquenio, hasta los 30 años.

Los cambios de rango por antigüedad se efectuarán anualmente en el mes de agosto, así como el pago respectivo.

ARTICULO 59.—Salario tabulado es el salario categorizado más el premio por antigüedad para cada una de las distintas categorías académicas y niveles de antigüedad señaladas en el tabulador que se anexa.

ARTICULO 60.—Salario integrado, es el compuesto por el salario tabulado, más las prestaciones que señala este contrato.

ARTICULO 61.—El personal académico de medio tiempo recibirá como salario el 50% de lo pactado para los profesores investigadores de tiempo completo.

ARTICULO 62.—La Universidad adquiere el compromiso de igualar el tabulador del personal académico de la UASLP, con el de la UNAM. Los incrementos al salario por concepto de homologación con la UNAM, serán aplicados al personal académico activo.

ARTICULO 63.—Independientemente de la revisión anual, la Universidad otorgará a los miembros de la Unión los mismos porcentajes que el gobierno federal otorgue a los trabajadores académicos del sistema nacional de educación superior, sean estos ajustes o incrementos emergentes y/o indexados.

ARTICULO 64.—El sobresueldo otorgado exclusivamente por motivo de contratación laboral, será incrementado en los mismos porcentajes en que se afecte el salario tabulado, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y del presente contrato.

ARTICULO 65.—La Universidad entregará al personal académico activo en la quincena previa a la Semana Santa, el equivalente de cuatro días de salario tabulado vigente como pago de prima vacacional.

ARTICULO 66.—Los miembros de la Unión tendrán derecho a un aguinaldo anual de 30 días de salario tabulado vigente en el mes de diciembre, que deberá pagarse dentro de los primeros quince días de dicho mes.

Para el personal académico que labore en semestres

alternos, la base del cálculo será el promedio de su carga académica (número de horas-clase impartidas en el año entre 365 días por 30 días), pagadas a salario vigente en del mes de diciembre.

El impuesto sobre esta prestación será pagado por la Universidad, debiendo quedar esto claramente especificado en el talón del cheque correspondiente.

ARTICULO 67.—A cada profesor que participe como sinodal en los exámenes a título de suficiencia, se le pagará el importe equivalente a dos horas clase de salario básico, más el importe equivalente a un tercio de hora clase del mismo salario por cada alumno que examinara; el pago deberá hacerse en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que se asiente en acta el resultado del examen.

ARTICULO 68.—A cada profesor que participe como sinodal en los exámenes profesionales, se le pagará el importe equivalente a seis horas clase del salario básico; para los exámenes de grado se les pagará el importe equivalente a trece horas clase del mismo salario; el pago deberá hacerse en los términos de la parte final del artículo anterior.

ARTICULO 69.—Cuando se requiera que los miembros del personal académico presten servicios en días de descanso semanal u obligatorio, la autoridad universitaria de su dependencia deberá hacer dicho requerimiento por escrito. En estos casos se percibirá independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

ARTICULO 70.—Las labores extraordinarias del personal académico previamente autorizadas por escrito, se pagarán a razón del 100% más del salario asignado para la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda

de tres horas diarias o de nueve a la semana, tal excedente se pagará con 200% más del salario ordinario.

ARTICULO 71.—El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por razones de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología. Se pagará en moneda de curso legal o en cheque por quincena y será determinado por mensualidades y se pagará los días 15 y último de cada mes. Cuando el día de pago coincida con sábado, domingo o día inhábil, el salario se pagará el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago. La Universidad permitirá al profesor que disponga del tiempo necesario dentro del tiempo de su jornada, para que pueda canjear su cheque.

ARTICULO 72.—Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los miembros de la Unión en los siguientes casos:

- 1).—Cuando los miembros de la Unión contraigan deudas con la Universidad o por concepto de anticipo de sueldo.
- 2).—Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas en los artículos 16 y 17 del presente contrato y sus reglamentos.
- 3).—Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para el pago de alimentos.
- 4).—Cuando se trate de descuentos ordenados por el ISSSTE o FOVISSSTE, con motivo de las obligaciones contraídas con los miembros de la Unión para disfrutar de los servicios que proporcionan dichos organismos, así como los ordenados por FONACOT.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES

DERECHOS.

ARTICULO 74.—Los derechos laborales de los miembros de la Unión serán aquellos que se deriven de lo señalado en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el presente contrato y los reglamentos y convenios que de ellos se desprendan, previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

ARTICULO 75.—La Universidad se compromete a entregar al personal académico los nombramientos definitivos que garanticen la estabilidad en el empleo, conforme a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 21 de agosto de 1987 y el Reglamento del Personal Académico.

A petición de parte interesada dirigida a la Secretaría Académica, la Rectoría le otorgará al personal académico el nombramiento definitivo en un plazo no mayor de 30 días.

ARTICULO 76.—En las contrataciones laborales, la Universidad se obliga a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean; a quienes le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo: a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia; y a los miembros de la Unión respecto de quienes no lo sean y otros contemplados en el artículo 71 del Reglamento del Personal Académico.

5).—Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso, o que no hayan sido retenidas por causas imputables a la Universidad. En este caso el descuento no podrá ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.

6).—Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo.

7).—Por haberse constituido en aval de:

a) Profesores que hayan solicitado préstamos a corto plazo al Fideicomiso del Seguro de Vida 027/83.

b) Profesores que hayan solicitado créditos-tienda de la Universidad.

8).—Por los conceptos que expresamente prevén este contrato a sus convenios anexos.

Los descuentos que por sanciones aplique la Universidad al personal académico, no podrán tener una retroactividad mayor de 30 días.

ARTICULO 73.—Cuando los miembros del personal académico de la Universidad se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario integrado previa certificación médica del ISSSTE o de las instituciones médicas con las que la Universidad tenga convenio, la cual deberá entregarse a la dirección de la dependencia respectiva, en un término que no exceda de 3 días hábiles a partir del inicio de la incapacidad.

El personal académico que se encuentre en estos casos podrá hacer valer sus derechos ante la autoridad del plantel respectivo, en caso de inconformidad podrá recurrir a la Comisión Mixta de Vigilancia para que dictamine lo procedente.

ARTICULO 77.—Todo personal académico titular tiene derecho a conservar su adscripción en la dependencia, en el área académica correspondiente y ser adscrito a materias o áreas académicas equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman asignaturas o áreas académicas.

ARTICULO 78.—Cuando se presente un caso de exceso de personal académico en una o varias dependencias, la Universidad y la Unión de conformidad con el personal académico afectado, convendrán la forma y términos en que deba ser reacomodado dicho personal o la medida que deba tomarse para que no sufra detrimento su salario, dando siempre preferencia al personal académico de mayor antigüedad.

ARTICULO 79.—El personal académico tiene derecho a conservar su horario, así como a solicitar oportunamente el cambio del mismo, en caso de existir una vacante de materia de la misma área se dará preferencia para escoger horario a los profesores que tengan mayor antigüedad, de acuerdo con las disponibilidades de las dependencias universitarias y dentro de las disposiciones de este contrato.

ARTICULO 80.—En el caso de las licencias señaladas por el artículo 53 del presente contrato y del personal académico que laboran en semestres alternos, cuando así lo desearan podrán continuar gozando de las siguientes prestaciones: fondo de asistencia social, seguro de vida, seguro de orfandad y seguro de viudez mediante pago a la División de Finanzas de la prima respectiva en un

término que no exceda de 15 días a partir de la autorización de la licencia o terminación del semestre laborado.

A.—PRESTACIONES LEGALES.

ARTICULO 81.—El personal académico disfrutará de vacaciones en la forma y términos que lo ha venido haciendo hasta la fecha.

ARTICULO 82.—Los miembros del personal académico tendrán derecho a una prima de antigüedad en los términos que dispone la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato.

ARTICULO 83.—El personal académico del sexo femenino con motivo de su embarazo, disfrutará de 90 días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con goce de salario integrado; estos períodos se prorrogarán el tiempo que prevé la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, cuando estén imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, previa certificación médica. Si el descanso pre y posnatal coinciden con el período de vacaciones, éstas se disfrutarán tan pronto como los planes de estudio de la dependencia de adscripción lo permita de acuerdo con la interesada.

ARTICULO 84.—La Universidad se compromete a instalar y mantener en cada dependencia, botiquines y equipo en cantidad suficiente para prestar los primeros auxilios, acorde a las actividades propias de cada centro de trabajo y a tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores académicos durante el ejercicio de sus labores. Conforme al reglamento que elabore la comisión respectiva.

B.—PRESTACIONES CONTRACTUALES.

ARTICULO 85.—La Universidad proporcionará servicio de guardería y atención infantil para los hijos menores de 6 años del personal académico del sexo femenino, con nombramiento de profesor investigador y técnico académico de tiempo completo y medio tiempo, de asignatura y hora laborada, con jornada de 20 horas o más por semana, que se encuentren en la imposibilidad de proporcionar dichos cuidados en virtud de la necesidad que tienen de desempeñar su trabajo.

A los hijos del personal masculino se les proporcionará el servicio de guardería si comprueba la custodia de los mismos, en los casos en que exista una imposibilidad práctica para la atención normal y ordinaria de sus hijos menores de 6 años.

En tanto la Universidad no esté en condiciones de proporcionar directamente el servicio de guardería y atención infantil y educación preescolar, se obliga a cubrir las aportaciones que sean determinadas por la comisión correspondiente, en los términos del reglamento respectivo.

ARTICULO 86.—El personal académico disfrutará de un permiso hasta por 8 días hábiles, con goce de salario integrado, previa certificación médica del ISSSTE o de la institución médica con las que la Universidad tenga convenio, en los casos siguientes:

- 1).—Al personal femenino por enfermedades que lo ameriten de sus hijos en edad de guardería, o de cualquier edad si estuviesen hospitalizados.
- 2).—El personal masculino viudo o divorciado que demuestre la custodia y patria potestad de sus hijos, gozarán de las mismas prerrogativas para la atención de los mismos, en caso de enfermedad.

3).—Todo el personal académico podrá así mismo gozar de este beneficio en el caso de hospitalización del cónyuge.

En casos excepcionales se extenderá dicho permiso con goce de salario integrado, previa certificación médica.

ARTICULO 87.—La Universidad proporcionará permanentemente el servicio de atención profesional especializada, a los hijos del personal académico, que padezcan deficiencias mentales, a través de sus dependencias institucionales; los casos especiales serán determinados por la comisión señalada en el artículo 39 del presente contrato.

ARTICULO 88.—La Universidad proporcionará al personal académico, los útiles y materiales de trabajo, que sean indispensables para la ejecución de labores ordinarias, en base a una lista determinada por la dirección de la facultad, escuela, instituto o dependencia universitaria a propuesta de la asociación respectiva.

ARTICULO 89.—La Universidad proporcionará al personal académico el equipo e implementos de seguridad personal recomendado por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad que sean necesarios para la ejecución de labores ordinarias.

ARTICULO 90.—La Universidad se compromete a pagar al personal académico en los términos de la ley la prima que por concepto de riesgos profesionales establezca la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, así como a instalar los equipos y adecuar las instalaciones que aseguren la integridad física del personal académico y cumplir las demás especificaciones que señale dicha comisión.

ARTICULO 91.—La Universidad entregará a cada miembro del personal académico, en la segunda quincena del mes de agosto de cada año, un vale equivalente a

\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) canjeable en la Librería o Papelería Universitaria; además otorgará descuentos del 10% en las compras que realice el personal académico en la Librería y Papelería Universitaria.

Así mismo un descuento del 60% en las compras de libros editados por la Universidad.

ARTICULO 92.—Los miembros de la Unión recibirán una ayuda anual para la compra de libros o material didáctico equivalente a 20 días de salario tabulado vigente que deberá cubrirse durante la primera quincena del mes de agosto.

Para el personal académico que labore en semestres alternos, la base del cálculo será el promedio de su carga académica (número de hora-clase impartida en el año entre 365 días por 20 días), pagadas a salario vigente en el mes de agosto.

Adicionalmente la Universidad pagará mensualmente a los miembros de la Unión un 23.5% sobre el salario tabulado que será pagadero quincenalmente.

ARTICULO 93.—Los miembros de la Unión gozarán de una beca por inscripción, colegiaturas y servicios escolares, en los estudios de postgrado y en los cursos de extensión que haya en la Universidad; así mismo, la Universidad les dará facilidades de pago para el examen profesional y los trámites de titulación correspondientes.

Los cónyuges e hijos del personal académico gozarán de beca por colegiatura para cursar estudios de licenciatura en la Universidad.

El goce de esta prestación quedará sujeta al reglamento que al efecto expida la Universidad, así como a

los respectivos reglamentos y disposiciones que para el efecto establezca la Comisión Mixta de Vigilancia de Becas.

ARTICULO 94.—El personal académico activo integrante de la Unión, con nombramiento de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura con más de 20 horas por semana, podrá participar en el programa Formación de Profesores, cuando tenga acumulado por lo menos 6 años de labores ininterrumpidos con su carga académica actual conforme al reglamento respectivo. Esta prestación se concederá con goce de salario integrado a 20 miembros del personal académico en el primer año de vigencia de este contrato y a 22 durante el segundo.

ARTICULO 95.—Los cursos de capacitación y adiestramiento impartidos por la Universidad, serán gratuitos para los miembros de la Unión. En los cursos avalados curricularmente por la Universidad, el personal académico tendrá un descuento sobre el costo del mismo. Los profesores gozarán de descarga académica el tiempo y horario requerido para cursarlos, previa comunicación a la dirección de la dependencia respectiva.

ARTICULO 96.—La Universidad se compromete a pagar al ISSSTE el 8% del salario básico que corresponda a cada trabajador, como cuota por los servicios de seguridad social que proporciona aquella institución.

ARTICULO 97.—Para cumplir con la obligación de proporcionar al personal académico, casas habitación cómodas e higiénicas, la Universidad cubrirá al Fondo de la Vivienda del ISSSTE la cuota del 5% para los trabajadores en los términos de la ley respectiva.

ARTICULO 98.—La Universidad aportará mensualmente la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) por cada uno de los miembros de la Unión en los términos del reglamento respectivo, para el fondo

que les proporcione servicio de asistencia social, a partir del 1 de septiembre de 1988 hasta el 31 de agosto de 1989; así mismo se compromete a pagar el 50% de los incrementos que sufrieren dichas cuotas. Esta prestación será revisable anualmente.

Los titulares de esta prestación aportarán una cantidad igual.

La prestación será administrada paritariamente a través de comisionados de la Universidad y de la Unión para que integren su Comisión Técnica, la que decidirá la mejor manera de manejar dicha prestación.

ARTICULO 99.—A los miembros del personal académico que manejando un vehículo sufran algún accidente de los considerados de trabajo, la Universidad otorgará la caución para su libertad provisional y lo defenderá jurídicamente sin costo alguno, así mismo la Universidad cubrirá los daños que sufran los vehículos oficiales y los gastos médicos de los profesores en su caso. El derecho a esta prestación se perderá si el interesado conducía en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia prohibida por el Código Federal de Salud o utiliza sin autorización previa el vehículo oficial y se ajustará al reglamento que para el efecto elabore la comisión mixta correspondiente.

ARTICULO 100.—Se constituirá un fondo de ahorro con la aportación obligatoria de la Universidad, equivalente al 9% del salario tabulado por cada miembro de la Unión. Del manejo de este fondo se encargará a una institución bancaria contratada por la Universidad y la Unión y será regulada por la comisión mixta correspondiente. La Universidad se compromete a entregar a cada trabajador en las fechas de pago del fondo de ahorro, el importe del capital y de los intereses, por separado.

ARTICULO 101.—La Universidad, con observancia de las disposiciones estatutarias, destinará los terrenos de su propiedad que le fueron donados por el H. Ayuntamiento de la capital en su sesión de Cabildo de fecha 5 de diciembre de 1978, ubicados al sureste de la ciudad, para una permuta, con el objeto de conseguir otras superficies propias para la construcción de casas habitación de su personal académico.

Los lotes que se entregarán gratuitamente, no serán de menos de 200 metros cuadrados. La asignación y administración de esta prestación será realizada por la Unión. Las gestiones se harán conjunta o separadamente por las partes, pero de la realización de la venta o permuta requerirá la observancia del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 102.—Los beneficiarios de los miembros de la Unión recibirán en caso del fallecimiento del titular académico el seguro de vida, el de viudez y el de orfandad, conforme lo establecen los reglamentos respectivos.

1).—Para el fondo de seguro de vida la Universidad aportará mensualmente el importe de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por cada uno de los miembros del personal académico activo. El personal académico activo aportará 1.5 hora clase a salario básico. Los beneficiarios recibirán del fideicomiso 027/83 la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

En caso de incapacidad física total y permanente, a los miembros de la Unión, se les pagará la cantidad que se genere por concepto de intereses de la suma de los \$10'000,000.00, previa certificación médica autorizada por el ISSSTE o de las instituciones médicas con las que la Universidad tenga celebrados convenios.

2).—El fideicomiso del seguro de viudez se constituye con la aportación mensual de media hora clase a salario básico de cada miembro del personal académico activo y \$500.00 (QUINIEN-TOS PESOS 00/100 M. N.) aportados por la Universidad.

3).—El fideicomiso del seguro de orfandad se constituye con la aportación mensual de media hora clase a salario básico de cada miembro del personal académico activo y \$500.00 (QUINIEN-TOS PESOS 00/100 M. N.) aportados por la Universidad.

El personal jubilado para el fideicomiso del seguro de vida aportará el importe de 1.5 hora clase a salario básico más \$500.00 (QUINIEN-TOS PESOS 00/100 M. N.). Para el fideicomiso del seguro de viudez aportará el importe de media hora clase a salario básico más \$500.00 (QUINIEN-TOS PESOS 00/100 M. N.). Para el fideicomiso del seguro de orfandad aportará el importe de medio hora clase a salario básico más \$500.00 (QUINIEN-TOS PESOS 00/100 M. N.).

La vigilancia de los fideicomisos, tanto en las aportaciones como en sus rendimientos, será realizada por un comité técnico integrado por cuatro representantes de la Unión y tres de la Universidad. Esta prestación será revisada cada año.

Esta prestación no alcanzará al personal que expresamente se niegue a aportar su propia cuota.

ARTICULO 103.—La Universidad se compromete a:

1).—Mantener y ampliar la tienda de artículos básicos para consumo de su personal, incluyendo la venta de artículos llamados de línea blanca, electrónica, ropa, productos escolares y librería.

Para la vigilancia de los derechos que el personal académico adquiere con esta prestación, funcionará la Comisión de Servicios de las Tiendas de la Universidad cuyos comisionados tendrán en todo caso acceso a la información sobre el funcionamiento y administración de dichas tiendas.

2).—La Universidad incrementará a \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), el fondo revolvente que financiará los créditos a los miembros de la Unión para la compra de muebles, artículos de línea blanca, eléctrica y electrónicos en la tienda de la Universidad.

Para la administración de este fondo la Universidad y la Unión contratarán un fideicomiso que será administrado y vigilado por el Comité Técnico Paritario de Créditos Tienda Universitaria.

ARTICULO 104.—La Universidad proporcionará a los miembros de la Unión una despensa equivalente al 11% mensual del salario tabulado mediante la forma y el mecanismo que el reglamento respectivo establece.

ARTICULO 105.—La Universidad se obliga a otorgar a los miembros de la Unión la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), para la compra de anteojos prescritos por médicos del ISSSTE, o especialistas reconocidos por la Universidad; esta prestación podrá ser utilizada una vez al año. Así mismo, una ayuda para materiales y aparatos ortopédicos prescritos por especialistas del ISSSTE, o médicos reconocidos por la Universidad cuyo monto se dictaminará por el comité mixto que se forme con ese fin.

ARTICULO 106.—Los miembros de la Unión dis-

frutarán de su jubilación en los términos de la Ley del ISSSTE, del Estatuto Orgánico de la Universidad, sus reglamentos y el presente contrato.

A los jubilados, miembros de la Unión, se les concederán incrementos en igual proporción a los que recibe el personal académico en las revisiones, ajustes o cualquier modificación que sufra el presente contrato.

El personal que se jubile percibirá como pensión o jubilación, el salario integrado que le corresponda en la fecha de su jubilación. Cuando estando incorporado al régimen del ISSSTE no alcancen el monto señalado, la Universidad pagará la diferencia que resulte.

El personal jubilado disfrutará de los beneficios que específicamente le correspondan.

ARTICULO 107.—La Universidad pagará el 5% de salario tabulado vigente, como prestación social por concepto de ayuda para transporte de los miembros de la Unión. Esta prestación será liquidada quincenalmente.

ARTICULO 108.—La Universidad hará las gestiones necesarias para constituir un fondo a efecto de que el personal académico pueda adquirir crédito para automóviles.

ARTICULO 109.—La Universidad se compromete a proporcionar instalaciones y mobiliario adecuado para áreas de trabajo de los profesores (preparación de clases, corrección de exámenes, etc.), principalmente en las unidades Zona Media, Zona Huasteca, Preparatoria de Matuhuala, así como en las escuelas, facultades e institutos que no cuenten con dichas áreas.

Así mismo proporcionará las instalaciones y mobiliarios a cada una de las asociaciones del personal académico, para que estas cuenten con un local apropiado en donde desarrollen sus funciones.

Además instalará servicios sanitarios exclusivos para el personal académico en los centros de adscripción que carezcan de ellos.

ARTICULO 110.—La Universidad destinará áreas de estacionamiento exclusivo para los miembros de la Unión, en sus centros de trabajo, e instalará un sistema de seguridad.

ARTICULO 111.—La Universidad se compromete a iniciar, conjuntamente con la Unión, los trabajos encaminados para que los miembros de la Unión cuenten, en plazo breve, con instalaciones de tipo deportivo y recreativo, así como la construcción de una casa de retiro para los maestros jubilados.

ARTICULO 112.—La Universidad se compromete a pagar al personal académico, un incentivo por antigüedad, pagadero en los semestres en que se cumplen los años de antigüedad. El pago de este incentivo se hará en la primera quincena del mes de mayo o en la segunda quincena de septiembre con base en lo siguiente:

Por 20 años laborados, 20 días de salario tabulado vigente.

Por 25 años laborados, 25 días de salario tabulado vigente.

Por 30 años laborados, 30 días de salario tabulado vigente.

Los reconocimientos académicos que se otorguen a los miembros del personal académico, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo que al efecto emita la Universidad.

ARTICULO 113.—La Universidad continuará otor-

gando en forma quincenal, al personal académico de la Escuela de Agronomía, conforme a los tabuladores establecidos que se anexan, la compensación adicional para transporte, que por encontrarse en zona rural el centro de trabajo, se liquida desde el año de 1974. Esta prestación será revisable en forma anual en el mes de julio, no así el rubro de la gasolina el que se ajustará conforme ésta sufra modificaciones en el precio.

ARTICULO 114.—La Universidad proporcionará viáticos suficientes a los profesores que por la naturaleza de su trabajo tengan que realizar actividades ordinarias o extraordinarias fuera de la ciudad. El monto y la fecha de pago de los mismos será determinada y tramitada por el director de la dependencia correspondiente de conformidad con el interesado.

ARTICULO 115.—La Universidad se compromete a constituir el Fondo de Retiro del Profesor Universitario, con la retención de la cantidad de dinero que la Unión señale en un plazo de 30 días a partir de la firma de este contrato a cada uno de los miembros del personal académico activo. El importe de lo recaudado se depositará en un fondo que para tal efecto se constituya y su manejo será vigilado por un comité técnico. Esta prestación no alcanzará al personal que expresamente se niegue a aportar su propia cuota.

ARTICULO 116.—La Universidad pagará a los miembros de la Unión el 8.9% mensual sobre el salario tabulado vigente al mes de julio de 1988, durante 24 meses para prestación social.

CAPITULO VIII

DE LA DESIGNACION Y EQUIVALENCIAS DE ANTIGÜEDAD DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 117.—Cuando existan permisos otorgados al personal académico, éste tendrá derecho a conservar su antigüedad, calculada en base a su primer nombramiento, siempre y cuando este permiso haya sido otorgado en los términos que señalen el Estatuto Orgánico de la Universidad, este Contrato Colectivo de Trabajo y el reglamento respectivo.

ARTICULO 118.—La Universidad se obliga a revisar anualmente en el mes de enero, el catálogo de puntuación para calificar los antecedentes personales, profesionales y escolares, así como las actividades académicas y universitarias, que deben servir de base para adquirir las diferentes categorías y niveles que señala el reglamento del personal académico.

ARTICULO 119.—Cuando exista cambio de nombramiento del personal académico se estará a lo siguiente:

- 1).—Cuando un profesor de asignatura pasa a ser profesor investigador de tiempo completo, la base para el cálculo de su antigüedad proporcional, será de 40 horas de labor académica por semana y por año para considerarse equivalente a un año de antigüedad como profesor investigador de tiempo completo. Para profesores investigadores de medio tiempo, se concederán 20 horas de la labor académica por semana y por año.
- 2).—Cuando exista inconformidad en el cálculo de la antigüedad señalada en el inciso anterior la Comisión Mixta de Vigilancia, en segunda instancia, determinará si es procedente, previa solici-

tud y comprobación documental que haga el interesado.

CAPITULO IX

CAUSAS DE SUSPENSION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTICULO 120.—Respecto a las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación contractual entre la Universidad y el personal académico, se estará a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 121.—La incapacidad total o permanente causada por enfermedades físicas o mentales que obliguen a la terminación de la relación laboral, deberá ser dictaminada por el ISSSTE o las instituciones médicas con las que la Universidad tenga convenio, participando en tal dictamen la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. En estos casos, el personal académico que sufra tal incapacidad, seguirá siendo miembro de la Unión, gozando de las prestaciones que el presente contrato señale para el personal jubilado y las que le otorgue la Ley del ISSSTE, a partir del momento que ocurra la incapacidad.

Si de conformidad con el dictamen definitivo, la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufrida por el trabajador fuere temporal, la relación de trabajo quedará en suspenso, gozando de las prestaciones previstas en la ley y en el contrato.

ARTICULO 122.—En los casos de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el personal académico, éste podrá separarse de su trabajo dentro de los 60 días siguientes al suceso de las causales y tendrá derecho a que la Universidad lo indemnice en los términos de la Ley Federal del Trabajo, con salario integrado. En este

caso, además de la prima de antigüedad legal, la Universidad pagará al trabajador 9 días de salario integrado por cada año de servicio.

ARTICULO 123.—En ningún caso podrá rescindirse la relación laboral de un miembro del personal académico sin que se le notifique por escrito al propio afectado, con copia a la Unión, de la causal de la rescisión.

ARTICULO 124.—En los casos de retiro voluntario el personal académico recibirá la prima de antigüedad señalada por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—La Universidad se compromete en un término no mayor de 60 días, a imprimir el presente contrato y sus reglamentos en cantidad suficiente para dar un ejemplar a cada miembro de la Unión.

SEGUNDO.—Todos los reglamentos, convenios y acuerdos y otras normas que contravengan el presente contrato, serán nulos de pleno derecho sin declaración alguna.

TERCERO.—En tanto se realice la permuta de los terrenos, la Comisión Mixta de la Vivienda elaborará el estudio para el programa habitacional. Una vez concluidas las gestiones para la permuta, la Universidad se compromete a terminar a la brevedad posible con los trámites estatutarios y jurídicos necesarios.

CUARTO.—La Universidad y la Unión se comprometen a realizar las gestiones necesarias para recuperar el fondo constituido a partir de septiembre de 1974, en el FOVISSSTE, para los trabajadores de la Universidad. Una vez recuperados los recursos, la Universidad y la Unión harán los estudios necesarios para crear un Fondo para la Vivienda del Trabajador Académico Universitario.

QUINTO.—La Universidad se compromete a gestionar que los vales a los que hace referencia el artículo 104, sean aceptados tanto en la tienda como en la farmacia del ISSSTE.

SEXTO.—La Universidad se compromete a continuar con las gestiones ante las autoridades federales y estatales correspondientes, a efecto de que la revisión bianual y anual del presente contrato señaladas en los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, se anticipen al mes de febrero, con el objeto de que se aplique la política federal de homologación de salarios con la UNAM, tanto en el tiempo de pago como en su importe.

SEPTIMO.—La Universidad otorgará a partir del primero de agosto del año en curso, un incremento del 24.08% sobre el salario tabulado actual, pagadero quincenalmente.

OCTAVO.—Con base en el convenio de fecha 8 de marzo de 1988 celebrado entre la Universidad y la Unión, la Universidad se compromete a integrar una comisión conjuntamente con la Unión con el fin de presentar un proyecto de acuerdo general que establezca períodos vacacionales, a consideración del H. Consejo Directivo Universitario.

Así mismo a presentar al H. Consejo Directivo Universitario, el proyecto de reglamento correspondiente a la categorización del personal técnico académico en un plazo de 30 días.

NOVENO.—La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Directivo Universitario, la propuesta de que la participación de los integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia, sea reconocida como función universitaria en el catálogo de puntuación del Reglamento del Personal Académico.

DECIMO.—La Universidad y la Unión se comprometen a revisar y en su caso a elaborar y aprobar los convenios y reglamentos que se deriven de este contrato en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de aprobación del presente contrato.

DECIMO PRIMERO.—La Universidad se compromete a gestionar ante las autoridades correspondientes, la entrega oportuna de los recursos económicos necesarios para pagar a la mayor brevedad, los conceptos a que hacen referencia los artículos 62 y 63 de este contrato.

DECIMO SEGUNDO.—El rector de la Universidad presentará, en un plazo no mayor de 6 meses, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, una propuesta al H. Consejo Directivo Universitario para que se modifique el Reglamento de Jubilaciones, con objeto de que el personal académico femenino pueda jubilarse a partir de los 28 años de servicio en la Universidad, conforme lo establece la Ley del ISSSTE.

DECIMO TERCERO.—La Universidad y la Unión se comprometen a gestionar ante las autoridades correspondientes, que el 8.9% de prestaciones sociales, contemplado en el artículo 116, se ligue al salario tabulado a partir de la revisión salarial de 1989.

DECIMO CUARTO.—Este contrato será vigente a partir del 1o. de agosto de 1988.

LIC. ALFONSO LASTRAS RAMIREZ
(rúbrica)
Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

DR. HECTOR GERARDO HERNANDEZ
RODRIGUEZ
(rúbrica)

Secretario General de la Unión de Asociaciones
del Personal Académico de la UASLP

San Luis Potosí, S. L. P., julio 31, 1988.

Al margen, un sello con el Escudo Nacional que dice:
CERTIFICO:—Que con esta fecha en cumplimiento y
para los efectos del Artículo 390 de la Ley Federal del
Trabajo, ha sido depositado ante esta Junta Local de Con-
ciliación y Arbitraje un tanto del presente Contrato Co-
lectivo de Trabajo y Tabulador.

S. Luis Potosí, S. L. P., 15 de agosto de 1988

El Secretario Gral. de la Junta

LIC. MA. DEL ROSARIO LOZANO BARBA
(rúbrica)

PROFESOR INVESTIGADOR I

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	T O T A L
	0 a menos de 1	\$955,796.00			\$ 955,796.00
1.5	1 a menos de 2	955,796.00		\$ 14,336.00	970,132.00
3	2 a menos de 3	955,796.00		28,674.00	984,475.00
4.5	3 a menos de 4	955,796.00		43,010.00	998,806.00
6	4 a menos de 5	955,796.00		57,348.00	1'013,144.00
15	5 a menos de 10	955,796.00		143,370.00	1'099,166.00
22.5	10 a menos de 15	955,796.00		215,054.00	1'170,850.00
30	15 a menos de 20	955,796.00		286,738.00	1'242,534.00
37.5	20 a menos de 25	955,796.00		358,424.00	1'314,220.00
45	25 — a 30	955,796.00		430,108.00	1'385,904.00

PROFESOR INVESTIGADOR II

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$955,796.00	\$136,138.00	\$ 16,378.00	\$1'091,934.00
1.5	1 a menos de 2	955,796.00	136,138.00	32,758.00	1'108,312.00
3	2 a menos de 3	955,796.00	136,138.00	49,136.00	1'124,692.00
4.5	3 a menos de 4	955,796.00	136,138.00	65,516.00	1'141,070.00
6	4 a menos de 5	955,796.00	136,138.00	163,790.00	1'157,450.00
15	5 a menos de 10	955,796.00	136,138.00	245,686.00	1'255,724.00
22.5	10 a menos de 15	955,796.00	136,138.00	327,580.00	1'337,620.00
30	15 a menos de 20	955,796.00	136,138.00	409,476.00	1'419,514.00
37.5	20 a menos de 25	955,796.00	136,138.00	491,370.00	1'501,410.00
45	25 -- a -- 30	955,796.00	136,138.00		1'583,304.00

- 46 -

PROFESOR INVESTIGADOR III

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$955,796.00	\$241,386.00	\$ 17,958.00	\$1'197,182.00
1.5	1 a menos de 2	955,796.00	241,386.00	35,914.00	1'215,140.00
3	2 a menos de 3	955,796.00	241,386.00	53,872.00	1'233,096.00
4.5	3 a menos de 4	955,796.00	241,386.00	71,830.00	1'251,054.00
6	4 a menos de 5	955,796.00	241,386.00	179,576.00	1'269,012.00
15	5 a menos de 10	955,796.00	241,386.00	269,366.00	1'376,759.00
22.5	10 a menos de 15	955,796.00	241,386.00	359,154.00	1'466,548.00
30	15 a menos de 20	955,796.00	241,386.00	448,942.00	1'556,336.00
37.5	20 a menos de 25	955,796.00	241,386.00	538,732.00	1'646,124.00
45	25 -- a -- 30	955,796.00	241,386.00		1'735,914.00

- 47 -

PROFESOR INVESTIGADOR IV

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	T O T A L
1.5	0 a menos de 1	\$955,796.00	\$362,318.00	\$ 19,772.00	\$1,318,114.00
3	1 a menos de 2	955,796.00	362,318.00	39,544.00	1,337,886.00
4.5	2 a menos de 3	955,796.00	362,318.00	59,316.00	1,357,658.00
6	3 a menos de 4	955,796.00	362,318.00	79,086.00	1,377,430.00
15	4 a menos de 5	955,796.00	362,318.00	197,716.00	1,397,200.00
22.5	5 a menos de 10	955,796.00	362,318.00	296,576.00	1,515,830.00
30	10 a menos de 15	955,796.00	362,318.00	395,434.00	1,614,690.00
37.5	15 a menos de 20	955,796.00	362,318.00	494,292.00	1,713,548.00
45	20 a menos de 25	955,796.00	362,318.00	593,152.00	1,812,406.00
	25 — a — 30	955,796.00	362,318.00		1,911,266.00

PROFESOR INVESTIGADOR V

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	T O T A L
1.5	0 a menos de 1	\$955,796.00	\$499,832.00	\$ 21,834.00	\$1,455,628.00
3	1 a menos de 2	955,796.00	499,832.00	43,668.00	1,477,462.00
4.5	2 a menos de 3	955,796.00	499,832.00	65,504.00	1,499,296.00
6	3 a menos de 4	955,796.00	499,832.00	87,338.00	1,521,132.00
15	4 a menos de 5	955,796.00	499,832.00	218,344.00	1,542,966.00
22.5	5 a menos de 10	955,796.00	499,832.00	327,516.00	1,673,972.00
30	10 a menos de 15	955,796.00	499,832.00	436,688.00	1,783,144.00
37.5	15 a menos de 20	955,796.00	499,832.00	545,860.00	1,892,316.00
45	20 a menos de 25	955,796.00	499,832.00	655,032.00	2,001,488.00
	25 — a — 30	955,796.00	499,832.00		2,110,660.00

PROFESOR INVESTIGADOR VI

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$955,796.00	\$663,602.00		\$1'619,398.00
1.5	1 a menos de 2	955,796.00	663,602.00	\$ 24,290.00	1'643,688.00
3	2 a menos de 3	955,796.00	663,602.00	48,582.00	1'667,980.00
4.5	3 a menos de 4	955,796.00	663,602.00	72,872.00	1'692,270.00
6	4 a menos de 5	955,796.00	663,602.00	97,164.00	1'716,562.00
15	5 a menos de 10	955,796.00	663,602.00	242,910.00	1'862,308.00
22.5	10 a menos de 15	955,796.00	663,602.00	364,364.00	1'983,762.00
30	15 a menos de 20	955,796.00	663,602.00	485,820.00	2'105,218.00
37.5	20 a menos de 25	955,796.00	663,602.00	607,274.00	2'226,672.00
45	25 — a — 30	955,796.00	663,602.00	728,728.00	2'348,126.00

TABULADOR HORA CLASE
CATEGORIA ACADEMICA "A"

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$ 4,754.00			\$ 4,754.00
7.5	1 a menos de 5	4,754.00		\$ 357.00	5,111.00
15	5 a menos de 10	4,754.00		713.00	5,467.00
22.5	10 a menos de 15	4,754.00		1,080.00	5,824.00
30	15 a menos de 20	4,754.00		1,426.00	6,180.00
37.5	20 a menos de 25	4,754.00		1,783.00	6,537.00
45	25 — a — 30	4,754.00		2,139.00	6,893.00

CATEGORIA ACADEMICA "B"

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$ 4,754.00	\$ 689.00	\$	\$ 5,443.00
7.5	1 a menos de 5	4,754.00	689.00	408.00	5,851.00
15	5 a menos de 10	4,754.00	689.00	816.00	6,258.00
22.5	10 a menos de 15	4,754.00	689.00	1,225.00	6,668.00
30	15 a menos de 20	4,754.00	689.00	1,633.00	7,076.00
37.5	20 a menos de 25	4,754.00	689.00	2,041.00	7,484.00
45	25 — a — 30	4,754.00	689.00	2,449.00	7,892.00

52 |

CATEGORIA ACADEMICA "C"

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$ 4,754.00	\$ 1,611.00	\$	\$ 6,365.00
7.5	1 a menos de 5	4,754.00	1,611.00	477.00	6,842.00
15	5 a menos de 10	4,754.00	1,611.00	955.00	7,320.00
22.5	10 a menos de 15	4,754.00	1,611.00	1,432.00	7,797.00
30	15 a menos de 20	4,754.00	1,611.00	1,910.00	8,275.00
37.5	20 a menos de 25	4,754.00	1,611.00	2,387.00	8,752.00
45	25 — a — 30	4,754.00	1,611.00	2,864.00	9,229.00

53 |

TECNICO ACADEMICO I

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$776,944.00			
7.5	1 a menos de 5	776,944.00		\$ 58,270.00	\$ 776,944.00
15	5 a menos de 10	776,944.00		116,542.00	835,214.00
22.5	10 a menos de 15	776,944.00		174,812.00	893,486.00
30	15 a menos de 20	776,944.00		233,082.00	951,756.00
37.5	20 a menos de 25	776,944.00		291,354.00	1'010,026.00
45	25 — a — 30	776,944.00		349,624.00	1'068,298.00
					1'126,568.00

TECNICO ACADEMICO II

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$776,944.00	\$110,662.00		\$ 887,606.00
7.5	1 a menos de 5	776,944.00	110,662.00	\$ 66,570.00	954,176.00
15	5 a menos de 10	776,944.00	110,662.00	133,140.00	1'020,746.00
22.5	10 a menos de 15	776,944.00	110,662.00	199,710.00	1'087,316.00
30	15 a menos de 20	776,944.00	110,662.00	266,282.00	1'153,888.00
37.5	20 a menos de 25	776,944.00	110,662.00	332,852.00	1'220,458.00
45	25 — a — 30	776,944.00	110,662.00	399,422.00	1'287,028.00

TECNICO ACADEMICO POR HORA LABORADA

CATEGORIA "A" ACADEMICA

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$ 4,167.00			\$ 4,167.00
7.5	1 a menos de 5	4,167.00		\$ 313.00	4,480.00
15	5 a menos de 10	4,167.00		625.00	4,792.00
22.5	10 a menos de 15	4,167.00		938.00	5,105.00
30	15 a menos de 20	4,167.00		1,250.00	5,417.00
37.5	20 a menos de 25	4,167.00		1,563.00	5,730.00
45	25 — a — 30	4,167.00		1,875.00	6,042.00

TECNICO ACADEMICO
POR HORA LABORADA

CATEGORIA "B"
ACADEMICA

%	Antigüedad años cumplidos	Tabulador base	Premio por categoría académica	Premio por antigüedad	TOTAL
	0 a menos de 1	\$ 4,167.00	\$ 604.00	\$	\$ 4,771.00
7.5	1 a menos de 5	4,167.00	604.00	358.00	5,129.00
15	5 a menos de 10	4,167.00	604.00	716.00	5,487.00
22.5	10 a menos de 15	4,167.00	604.00	1,073.00	5,844.00
30	15 a menos de 20	4,167.00	604.00	1,431.00	6,202.00
37.5	20 a menos de 25	4,167.00	604.00	1,789.00	6,560.00
45	25 — a — 30	4,167.00	604.00	2,147.00	6,918.00

AYUDA DE TRANSPORTE DEL PERSONAL ACADEMICO
DE LA ESCUELA DE AGRONOMIA

PROFESOR
INVESTIGADOR:

Tiempo completo	\$202,460.00 Mensuales
Medio tiempo	101,230.00 Mensuales
Hora clase (3-16 H/Sem.)	80,978.00 Mensuales
Hora clase (17 H/Sem. en adelante que no exceda de \$202,460.00)	1,177.00 X hora

TECNICO
ACADEMICO:

Tiempo completo	\$164,602.00 Mensuales
Medio tiempo	82,300.00 Mensuales
Hora laborada (3-16 H/Sem.)	65,842.00 Mensuales
Hora laborada (17 H/Sem. en adelante que no exceda de 164,602.00)	957.00 X hora

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO

El fondo de ahorro al que tiene derecho el personal académico operará de la siguiente forma:

1.—La creación y manejo del fondo de ahorro estará apegado a lo estipulado en el artículo 24 fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los artículos 22 y 23 del reglamento de la misma ley, así mismo a lo señalado en el artículo 100 del Contrato Colectivo de Trabajo.

2.—Para la regulación del fondo se nombrará una comisión mixta integrada en los términos del artículo 38 del Contrato Colectivo de Trabajo, por tres miembros de la Universidad y tres de la Unión. Por cada representante propietario habrá un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

3.—La cantidad abonada que constituye el fondo de ahorro se hará quincenalmente y se depositará en valores de renta fija a más tardar en los primeros cinco días posteriores a la fecha de pago, en el Banco Nacional de México de conformidad por ambas partes.

4.—Las cantidades aportadas devengarán intereses que se repartirán a prorrata entre todo el capital invertido.

5.—Los períodos anuales que comprenden este fondo abarcan del 1o. de junio al 31 de mayo.

6.—El importe de las cantidades aportadas más los intereses devengados se pagarán al personal académico en el mes de junio de cada año.

7.—Podrán efectuarse préstamos hasta por el importe de las cantidades que se hubieran acumulado con el ahorro hasta el mes de noviembre, previa solicitud de la Unión.

8.—Si este dinero no es retirado oportunamente por el personal académico, quedará depositado en la División de Finanzas de la Universidad, sin generar intereses.

9.—La División de Finanzas de la Universidad retirará los fondos necesarios para entregar los préstamos solicitados.

10.—La Universidad podrá incluir en el mismo depósito cantidades que constituyen un fondo similar para los funcionarios universitarios, en los términos del acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 18 de enero de 1983, previa lista que será revisada y aprobada por la comisión mixta cada año.

11.—La Universidad entregará mensualmente a la Unión un reporte de las cantidades depositadas. Así mismo el Banco Nacional de México entregará cada mes a la Universidad y a la Unión un estado de cuenta del fondo de ahorro.

12.—Los casos no previstos serán resueltos por la comisión mixta, la que sesionará conforme lo acuerden sus integrantes y rendirán un informe anual a la Comisión Mixta de Vigilancia.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 1988.

San Luis Potosí, S. L. P., septiembre 30 de 1988.

LIC. ALFONSO LASTRAS RAMIREZ
(rúbrica)

Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

DR. HECTOR GERARDO HERNANDEZ
RODRIGUEZ
(rúbrica)

Secretario General de la Unión de Asociaciones
del Personal Académico de la UASLP

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EN LA TIENDA DE LA UNIVERSIDAD

Con el objeto de regular el otorgamiento de créditos en la tienda de la Universidad, que se contempla en el artículo 103 inciso 2, del Contrato Colectivo de Trabajo, se establece el presente reglamento.

1.—El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para el otorgamiento de créditos para muebles, línea blanca, artículos eléctricos y electrónicos a los miembros de la Unión en la tienda de la Universidad, contando para ello con un fondo revolvente financiado por la Universidad.

2.—La cantidad que podrá disponerse para destinarla a créditos, no excederá del 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del capital total que constituye el fondo.

3.—A través del fondo se otorgará crédito al personal académico que lo solicite, por la cantidad de 2.5 (dos y medio meses) de su salario tabulado, devengado en el mes inmediato anterior, con un límite máximo de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), aplicando un interés del 3% (tres por ciento) mensual computado globalmente hasta la fecha en que se haya contratado su amortización. En caso de pago anticipado, los intereses se bonificarán.

4.—Será beneficiario de esta prestación el personal académico que tenga un mínimo de dos años de antigüedad en el desempeño de sus funciones.

5.—El pago del crédito otorgado se efectuará a través de la División de Finanzas de la Universidad, aplicando descuentos quincenales a los salarios devengados por el mutuario en la misma Universidad, teniendo un plazo